

ESCRITURA: No. 1406/2012

CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE
UNA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA OILSEMP S.A.-----
CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO:
US\$ 800,00; CAPITAL
AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-----



NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil doce, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor **RAFAEL FRANCISCO ESPINOSA SEMPER**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, ingeniero naval, por sus propios y personales derechos; y la señora **CARMEN ESPERANZA SEMPER DEL CASTILLO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, ejecutiva, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de fundación o constitución simultánea de la compañía denominada **OILSEMP S.A.**, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **OILSEMP S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar el contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **OILSEMP S.A.** que se detalla a continuación: **Uno)** El señor **RAFAEL FRANCISCO ESPINOSA SEMPER**, por sus propios y

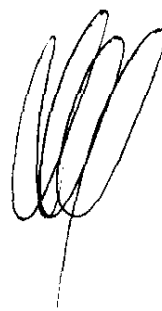
personales derechos; Dos) La señora **CARMEN ESPERANZA SEMPER DEL CASTILLO**, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **OILSEMP S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA OILSEMP S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese la compañía Anónima denominada **OILSEMP S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Producción, Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos derivados del petróleo; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; se dedicará a la importación, comercialización, mantenimiento y reparación, compra y venta de todo tipo de repuestos, accesorios, partes y piezas que tenga relación con el área petrolera. **B)** Se dedicará a la importación, comercialización, compra y venta de repuestos, accesorios, partes y piezas de automóviles de diversos orígenes, a la importación de maquinarias automotrices, carrocerías metálicas, de llantas, combustibles y lubricantes; exportación de carrocerías metálicas de fabricación nacional; Ensamble de vehículos automotores; Fabricación de carrocerías metálicas y de fibra de vidrio; Exportación de repuestos y accesorios de fabricación nacional y extranjera; Servicio de pintura de vehículos a soplete y al horno; Mantenimiento y reparación de vehículos motorizados en general; Lavado, lubricación y pulverización de vehículos automotores; Compraventa de todo tipo de vehículos automotores que sirvan como medio para cumplir su finalidad social; Compraventa de estaciones





de servicio, combustible y afines; Instalación de talleres de mantenimiento y reparación de vehículos en general; Instalación de talleres o fábricas para elaboración de repuestos, partes y piezas automotrices; Compraventa, consignación, permuta, representación de todo tipo de llantas, repuestos, accesorios, partes y piezas automotrices; C) A los servicios de agencias de publicidad y Mercadotecnia, soporte técnico, operativo, realización de cuñas, propagandas televisivas y radiales, en prensa; contratos con terceros y compañías relacionadas al medio publicitario. Realización de Vayas publicitarias, carteleras, y comercialización de estas. Representación y manejo de licencias Nacionales e Internacionales. Representación de compañías de marcas y firmas nacionales y extranjeras de productos masivos. Realización de eventos. Montajes y desmontajes de publicidad, ramas conexas relacionados a la publicidad y marketing. Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad elaborar y ejecutar toda clase de proyectos industriales y comerciales, Salas de cine o teatro, presentaciones artísticas, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, legal, tributario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización, en el campo gerencial, administrativo, contable, de control y/o auditoria; Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; D) Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles y electrodomésticos para la oficina y el hogar, sus partes y repuestos y suministros en general. E) A la actividad litográfica, tipográfica y

electrónica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general y publicaciones en Internet; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuela, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de máquinas y materias primas conexas de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; F) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; G) Producción, Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; H) Al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; I) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, a excepción de compañías navieras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; J) Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesqueras, camaroneras, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase





de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; **K)** Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola y cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, funguicidas, plaguicidas y productos químicos / veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **L)** Promover y desarrollar las actividades Textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; **M)** Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centro médico o asistenciales, Agencias de viajes, venta de boletos, tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **N)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joya, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículo de bazar y perfumería. **O)** Fabricación, importación, exportación,

comercialización y distribución de centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas, tejidos, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; **P)** La compañía es de carácter mercantil, y se dedicará a la prestación de servicios de telecomunicaciones de tecnología IP o cualquier otra que exista o se desarrolle en el futuro; a la prestación de Servicios de Comunicación a través del Espectro Radioeléctrico o de Frecuencia de Radio, a proveer el mismo y explotarlo mercantilmente a través de la implementación y la operación de sistemas eléctricos y electrónicos para las radiocomunicaciones, comprendiéndose por ello gestiones de intermediación para facilitar una mejor oferta y lograr su mayor demanda; **Q)** Realizar por cuenta propia o asociada con terceros, para empresas o negocios, que lo necesitaren, las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, su programación, archivo, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o investigación operativa y análisis de sistema; desarrollo y venta de programas de computación, creación de diseños gráficos e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras y afines. **R)** Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. **S)** Diseño, construcción, planificación, supervisión, fiscalización de las obras arquitectónicas y urbanísticas; realizar decoraciones de interiores y exteriores; mantenimiento y estudio de proyectos eléctricos e hidroeléctricos; también a la señalización de carreteras, caminos, calles de ciudades a nivel provincial y nacional; comercialización de materiales para la construcción, pinturas, barnices, lacas, esmaltes y todo material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las



acciones y/o participaciones correspondiente, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía

será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de

la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta

General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,

dividido en OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de DIEZ dólares de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo,

ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias

y nominativas y estarán numeradas desde la cero uno hasta la ochenta inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus

titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de

acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas

durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El

ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta





días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo o del acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Cada acción de diez dólares que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DÉCIMO

SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números

dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y





deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta

General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas

en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse a fojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta.

De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social Al Presidente y al



Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimooctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y el presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores Y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Las accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **OILSEMP S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **Uno) RAFAEL FRANCISCO ESPINOSA SEMPER**, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, ha suscrito **CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de **DIEZ** dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **Dos) La señora CARMEN ESPERANZA SEMPER DEL CASTILLO**, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, ha suscrito **CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de **DIEZ** dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autoriza al Abogado Víctor Barba Zúñiga, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente. Esta minuta esta firmada por el Abogado **VÍCTOR BARBA ZÚÑIGA**, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número un mil novecientos treinta y ocho.- **HASTA**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 17 de agosto del 2012

AB. VICTOR ALBERTO BARBA ZUÑIGA

Mediante comprobante No. **29900518001** los señores
consignó en este Banco, un depósito de US\$

200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

OILSEMP S.A.

hasta la respectiva autorización de la SuperIntendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO			VALOR
ESPINOZA SAMPER RAFAEL FRANCISCO	0602888778	US\$	100.00
SEMPER DEL CASTILLO CARMEN ESPERANZA	0905766416	US\$	100.00
		US\$	
		US\$	

TOTAL US\$.

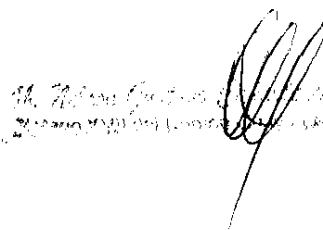
200.00

OBSERVACIONES: Se reconocerá por el monto depositado un interés del 0.25% anual, si la permanencia de los fondos es superior a 30 días, contados a partir de la fecha.

Declaro que los valores depositados son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para transacciones en caso de reportes de a las autoridades competentes

 **BANCO DEL PICHINCHA C.A.**
Marlon Ruiz Quiñi
Ejecutivo de Negocios
Agencia La Alborada

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7458216
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARBA ZUÑIGA VICTOR ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2012 14:50:35

PRESENTE:

Y FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- OILSEMP S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELCTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Nelson Guadalupe Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



Al: *El Sr. Jefe de la Brigada A.*
Guaymas, Mérid del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Caparrie et.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CIUDADANIA 090576641-2
 SEMPER DEL CASTILLO CARMEN ESPERANZA
 JAMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI
 10 FEBRERO 1957
 0011 00064 F
 JAMBORAZO/ALAUZI
 1957



ECUATORIANA
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA
 PEDRO SEMPER
 GRIMANEZA DEL CASTILLO
 RIOBAMBA
 13/04/2003

3856018



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

267-0024
 NÚMERO

0905766416
 CÉDULA

SEMPER DEL CASTILLO CARMEN
 ESPERANZA

GUAYAS

QUAYAQUIL

PROVINCIA

CANTÓN

OLMEDO/SAN ALEJO

ZONA

PARROQUIA

PRESENCIA DEL DE LA JUNTA

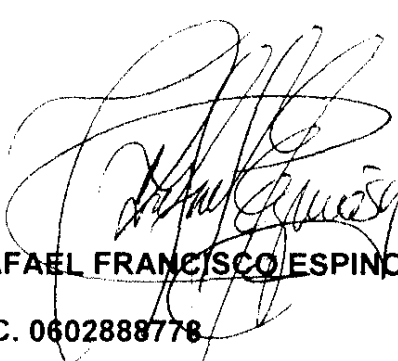
ESPECÍMEN DEL ORIGINAL
 QUE SE TIENE EN ARCHIVO

H. Nelson García
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

H. Nelson García
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

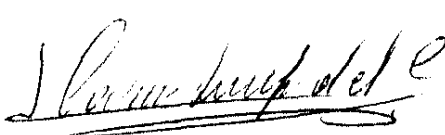
AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS
HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO
EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por
mi, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y
cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad
de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.




RAFAEL FRANCISCO ESPINOSA SEMPER

C.C. 0602888778

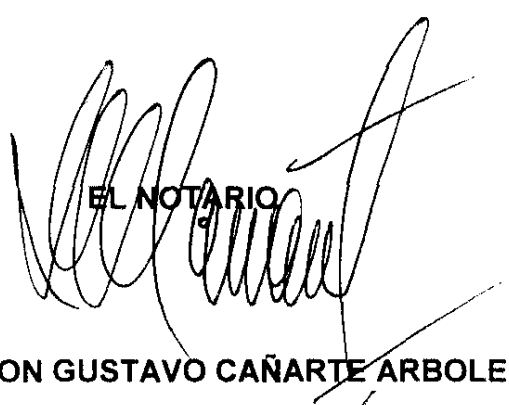
C.V. 317-0129


CARMEN ESPERANZA SEMPER DEL CASTILLO

C.C. 0905766416

C.V. 267-0024




EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA
DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA OILSEMP S. A.,
DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, TOME
NOTA QUE EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA,
ESPECIALISTA JURIDICO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION
NUMERO SC.IJ.DJG.G.DOCE. CERO CERO CERO SEIS DOS
UNO UNO, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL
DOCE, APROBÓ LA PRESENTE.- GUAYAQUIL, DIECISIETE
DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.- EL NOTARIO.-

N. G. Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 57.053
FECHA DE REPERTORIO: 19/oct/2012
HORA DE REPERTORIO: 15:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006211, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **15 de octubre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **OILSEMP S.A.**, de fojas **122.485 a 122.506**, Registro Mercantil número **19.066**.

ORDEN: 57053



Handwritten signature

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 23 de Octubre de 2012

\$26.50

REVISADO POR: *Handwritten signature*

Nº 384335

IMP. AGM. 02



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0000256

Guayaquil, - 5 ENE 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OILSEMP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/evm